

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1903.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La propaganda de las ideas políticas durante el período preparatorio de las elecciones y el natural calor que en dicha época produce la lucha en el ánimo de los combatientes pueden excusar que se profieran palabras y se realicen actos no siempre conformes con respetos que la Constitución impone y que el Código penal ampara con la correspondiente sanción, porque en tales momentos es razonable la hipótesis de que sólo a la solicitud de los sufragios se encaminan, cualquiera que sea la vehemencia que las acompañe.

Mas pasados aquellos instantes, y no siendo ya admisible la suposición de encaminarse a un fin lícito, creo un deber inexcusable llamar la atención de V. S. hacia la necesidad de reprimir tales desmanes en homenaje a la tranquilidad pública, que no puede ser impunemente alterada con voces y provocaciones que tienen su cabida en el citado Código.

Importa recordar que el art. 181 del mismo declara que son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente a conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales que se reemplace el Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano, habiendo declarado el Tribunal Supremo, por sentencias fechas 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1884, que el hecho de excitar a la coalición a las diferentes frac-

ciones del partido republicano para derribar las instituciones actuales constituye el delito definido en este artículo, en relación con el 185 del propio Código, si el tono de estas provocaciones revela que la lucha de que se trata es la material, siquiera no se determine momento concreto é inmediato para realizarla.

Asimismo prescribe el art. 182 que delinquen contra la forma de gobierno los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitio de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas a la realización de los objetos determinados en el artículo anterior, ó pronunciasen discursos ó leyeren ó repartieren impresos, ó llevaran lemas y banderas que provocaren a la realización de dichos fines, precepto y sanción que alcanzan al grito de «viva la república», dado y contestado en reuniones numerosas, según se declara en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1888; grito que, cuando no esté comprendido, por las circunstancias del caso, en dicho artículo, lo estará en el 273, que pena los que sean provocativos de rebelión ó sedición en cualquiera reunión ó asociación ó en lugar público, así como la ostentación en los mismos sitios de emblemas que provocaren a la alteración del orden público, en cuyo caso se encuentra el hecho de dar vivas en las calles a la República con arreglo a las sentencias de 12 de Enero de 1882 y 24 de Abril de 1893, no contradichas antes ni después por ninguna otra.

Y es, por último, necesario tener presente a este propósito el art. 582 del propio Código penal, que castiga la provocación por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, a cualquiera de los delitos comprendidos en el mismo, así como las sentencias de 4 de Julio de 1885 y 19 de Enero de 1889, que lo interpretan en cuanto se relaciona con las provocaciones a la rebelión ó sedición y estiman comprendida en su texto la declaración de ser necesarios movimientos de fuerza para el afianzamiento de las libertades públicas.

Con estos preceptos y doctrina a la vista, y recordando la exposición acabada que de ellos se hace en circulares de esta Fiscalía suscritas por

ilustres predecesores míos, y más especialmente en las de 27 de Julio de 1884 y 13 de Febrero de 1896, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, cuando proceda, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, y procurará que la sanción penal tenga eficacia cuando se quebranten los preceptos que la establecen, dedicando a la defensa de los respetos debidos a las instituciones constitucionales tanto celo, cuando menos, como al mantenimiento del derecho de quienes las combaten si se contienen dentro del límite de la lícita y razonada controversia.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y dar cuenta de cuantos sumarios se instruyan para la persecución de los delitos a que se refiere esta circular. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.—Gabino Bugallal.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 30 de Abril de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La legislación social española, en uno de sus fines de mayor transcendencia, puede hoy concretarse en grandes cifras, que permiten apreciar la eficaz solicitud del legislador para procurar la posible reparación económica de los accidentes del trabajo. No es esta ocasión de detallar estadística tan triste por su origen y tan consoladora por el progreso social que revela, siendo suficiente indicar que desde la promulgación de la ley de 31 de Enero de 1900 hasta hoy, y con referencia solamente a obreros asegurados, se han dedicado más de 2 millones de pesetas a indemnizar tales infortunios, en la forma y grado que ha sido factible conciliar intereses respetables de obreros y patronos.

Para perfilar estas y otras materias esbozadas, desarrollar gradual y sistemáticamente nuestra legislación social y conseguir incorporar a la vida nacional lo que en ella se disponga, se hace ya indispensable un organismo adecuado, y considera el Gobierno, después de estudiado este asunto con atención merecida, que se lograría por medio de una reorganización de nuestros actuales servicios en la orientación significada por ambas Cámaras

al examinar el proyecto de ley, que no llegó á votación definitiva, sobre el Instituto del Trabajo.

Al efecto se establece dicho organismo en el Ministerio donde tuvo origen este interesante aspecto de nuestra Administración en 1883, y hoy funciona sin dificultades, y en él quedó enlazado á multitud de disposiciones y Centros que sería necesario modificar esencialmente si se trasladase á otro departamento.

Respétase á la vez la actual organización ministerial en su respectiva competencia de asuntos, con sólo procurar que el Instituto propuesto tenga la expansión suficiente para contrastar sus proyectos en los Ministerios con el mismo más relacionados, que son los de Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, pero dotándole de la unidad de acción necesaria para traducir sus trabajos en una resultante que evite así los perjuicios del criterio unilateral, como los de la diversidad de direcciones y armonice convenientemente dicha especial legislación con la general.

La esfera amplísima reconocida á la Comisión de Reformas sociales en sus funciones puramente consultivas, ejercidas siempre con elevado, imparcial y patriótico criterio, la tendrá el nuevo Instituto, con más una eficaz acción administrativa y á la que estén atribuidos los medios indispensables para su difícil cometido, á fin de que sea la práctica guía de sus consejos y rija en la realidad el desarrollo de sus proyectos.

Es, en suma, la adaptación de la Oficina del Trabajo de Bélgica, con toda su extensión y virtualidad, á la organización nuestra, en que no existe como allí centralizado en un Ministerio especial cuanto afecta á la industria y el Trabajo en sus múltiples aspectos.

Resta, por último, indicar, que la representación de patronos y de obreros, admitida ya en los organismos provinciales y municipales que funcionan con éxito para la reforma social, lo será también en el proyectado Instituto central, y que para la mejor realización de sus fines en beneficio de la clase obrera, solicitará el Gobierno el concurso de cuantos elementos considere útiles, sin distinción de opiniones, en su deseo de mantener apartada de las pasiones políticas la delicada tarea á que se refiere el siguiente proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., que siempre se muestra propicio á iniciar y á patrocinar aspiraciones como las expuestas, de indudable interés patriótico y social.

Madrid 23 de Abril de 1903.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un Instituto de Reformas sociales en el Ministerio de la Gobernación, que estará encargado de preparar la legislación del Trabajo en su más amplio sentido, cuidar de su ejecución, organizando para ello los necesarios servicios de inspección y estadística, y favorecer la acción social y gubernativa en beneficio de la mejora ó bienestar de las clases obreras.

Art. 2.º El Instituto se compondrá de 30 individuos, 18 de libre elección del Gobierno; de los 12 restantes serán elegidos en la forma que preceptúe el reglamento, seis por el elemento patronal y seis por la clase obrera, ambos en la proporción de dos representantes de la gran industria, dos de la pequeña industria y dos de la clase agrícola.

Art. 3.º Se dividirá el Instituto en tres Secciones, afectas respectivamente: al Ministerio de la Gobernación, para los asuntos relacionados con la policía y el orden público; al de Gracia y Justicia,

para aquellos de carácter esencialmente jurídico; y, por último, al Ministerio de Agricultura, si se trata de funciones de Administración pública concernientes á las relaciones económico-sociales.

Formará parte de las dos primeras Secciones el Subsecretario del respectivo Ministerio, y de la tercera el Director general de Agricultura.

Art. 4.º Se procederá al inmediato nombramiento por Real decreto de los 18 Vocales de libre disposición del Gobierno y del Presidente del Instituto.

Art. 5.º Dichos individuos nombrados constituirán una Comisión encargada de formular un proyecto de reglamento orgánico del Instituto de Reformas sociales, preparando sus trabajos una ponencia compuesta del Presidente, de tres Vocales, propuestos respectivamente á dicho efecto por los Ministerios de la Gobernación, Gracia y Justicia y Agricultura, y de uno elegido por la Comisión.

Art. 6.º La Comisión expresada se constituirá dentro de los cinco días siguientes á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los correspondientes nombramientos, y en el plazo de un mes elevará al Gobierno un proyecto de reglamento que, entre otras materias, comprenda las siguientes.

Competencia del Instituto y su relación con los demás centros oficiales.

Procedimiento electoral para completar y renovar su personal con la representación de las clases de patronos y de obreros.

Organización de sus trabajos:

1.º En las funciones de carácter consultivo. Sesiones generales y de Secciones.

2.º En las propias de la Administración activa. Consejo de Dirección. Comisiones. Delegados.

Régimen económico.—Reglas para la conveniente inversión de la asignación que se conceda al Instituto, previa la tramitación preceptuada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 7.º Habiendo quedado terminada la misión de la Comisión de Reformas sociales del Ministerio de la Gobernación, el Instituto se hará cargo de la documentación y libros que á aquella pertenezcan.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

Diputación Provincial

DE
ZAMORA

Presidencia.

De conformidad con lo que la ley dispone, ha quedado constituida la *Junta provincial del Censo Electoral*, en la siguiente forma:

Presidente.

El de la Corporación, D. Evaristo Diez.

Secretario.

El de la Corporación, D. Felipe Olmedo.

Vocales Ex-Presidentes.

Don José Rodríguez y Rodríguez.

» Fabriciano Cid Santiago.

» Teodoro Nuñez Ladrón de Guevara.

» Alonso Santiago y García.

» Fabriciano Santiago y Rodríguez.

Vocales Ex-Vicepresidentes.

Don Francisco Gabán Arias.

Don Baldomero López Treviño.

» Antonio Palao y Girón.

» Saturnino Santos Ruiz Zorrilla.

» Ramón Alonso y Sánchez.

» Evaristo Nuñez y García.

Vocales Diputados elegidos en votación uninominal al constituirse la Excelentísima Diputación.

Don José G. Lobón.

» Aurelio Sánchez y García.

» Cesar Alonso y Redoli.

» Felipe Esteva y Pascual.

Suplentes.

Todos los demás Sres. Diputados.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los electores, que podrán formular las reclamaciones pertinentes contra la constitución de dicha Junta.

Zamora 7 de Mayo de 1903.—El Presidente, Evaristo Diez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan, las certificaciones de pagos realizados durante el primer trimestre del corriente año, sujetos al impuesto del 1 por 100, dificultando con ello la ordenada marcha de este servicio y cuyos documentos fueron reclamados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 50, publicado el día 27 de Abril último; esta Administración ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierto, que si no los remiten dentro del tercero día, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados y el envío de Comisionados plantones que se presenten en cada pueblo á recogerlos.

Zamora 6 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas. R—292

Pueblos que se hallan en descubierto del servicio á que se refiere la presente circular.

Abezames

Almaráz

Andavías

Argujillo

Arquillos

Arrabalde

Ayoó de Vidriales

Benavente

Bóveda de Toro

Boya

Brime de Sog

Calzadilla de Tera

Camarzana de Tera

Cañizo

Carbajales de Alba

Codesal

Cotanes

Espadañedo

Ferreras de abajo

Folgo de la Carballeda

Fornillos de Fermoselle

Fuente el Carnero

Fuentesauco

Fuentes de Ropel

Fuentesecas

Galende
Gema
Granja de Morerueta
Hermisende
Lubian
Luelmo
Mahide
Mayalde
Mogatar
Moraleja de Sayago
Muelas de los Caballeros
Otero de Sanabria
Pedralba
Peñausende
Piñuel
Puebla de Sanabria
Quintanilla del Monte
Rionegro del Puente
Rosinos de la Requejada
Rosinos de Vidriales
San Miguel de la Ribera
San Pedro de Ceque
San Pedro de la Viña
Santa Colomba de las Monjas
San Vicente de la Cabeza
San Vitero
Sanzoles
Sitrama de Tera
Terroso
Torregamones
Torres
Venialbo

Villalonso
Villanueva del Campo
Villar del Buey
Villárdiga
Viñas
Viñuela

En virtud de las atribuciones que me confiere el número 2.º del art. 28 del Reglamento Orgánico de la Administración provincial de Hacienda de 4 de Septiembre de 1902 y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de la Investigación de 30 de Enero de 1900, he acordado nombrar investigadores de Hacienda á D. Bernardo Quijano Basterrechea, D. Toribio Arce Pollán y D. Emeterio March Pérez, á fin de que puedan ejercer tanto en la capital como en los demás pueblos de esta provincia las funciones investigadoras para la comprobación de los partes de altas y bajas de la contribución industrial y declaraciones de riqueza imponible, de las demás contribuciones é impuestos que tiene á su cargo esta Administración y para el descubrimiento de las ocultaciones.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todas las autoridades locales de la provincia, sus agentes y dependientes y del público en general, encareciendo á las primeras la obligación en que se hallan de auxiliar en el ejercicio de sus funciones á los expresados señores.

Zamora 5 de Mayo de 1903.—Eduardo Pernas.

Ayuntamientos.

FERMOSELLE

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos formado para cubrir el cupo señalado á esta villa en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden examinarlo los interesados y exponer reclamaciones los que se consideren perjudicados, pues transcurrido no se atenderá ninguna.

Fermoselle 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde accidental, Manuel Garrido.

PEDRALBA

Se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, que terminado el repartimiento de consumos por los representantes de los gremios y Ayuntamiento y el del arbitrio sobre paja y leña por los últimos y Junta municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dentro de los cuales pueden examinarlos todos los interesados, y presentar las reclamaciones que sean procedentes; transcurridos los cuales no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pedralba 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Montesino.

PAJARES

Terminado el repartimiento de paja y leña de este distrito y año corriente de 1903, como arbitrio extraordinario adoptado por la Junta para cubrir atenciones del respectivo presupuesto, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pajares 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

VILLARDONDIEGO

Terminado por la Junta de representantes del gremio el repartimiento de concierto para el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y sus recargos en este distrito para el año corriente de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes enterarse de él, y presentar sus reclamaciones en debida forma, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villardondiego 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Santos Bragado.

TORREFRADES

En el pueblo de Torrefrades se encuentra una burra extraviada cuyas señas son: edad tres años, pelo castaño, un poco blanco debajo de la barriga, alzada sobre cinco cuartas, trasquilado el espinazo, un poco rozada, y en el hocico tiene un hierro con una O y desherrada de sus cuatro extremidades.

La persona que se encuentre dueño de dicha caballería puede pasar á recogerla, pues hace cinco días que se halla depositada en un vecino de este distrito.

Torrefrades 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Marino.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

SECCION DE RECAUDACION

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

PARTIDO DE ALCÁÑICES

ZONAS	PUEBLOS	RECAUDADORES	MES Y DÍAS	HORAS
2. ^a	Carbajales de Alba	Pedro Román Vega	Mayo 12, 13 y 14	9 á 2
	Villalcampo		10 y 11	
	Manzanal del Barco		10 y 11	
	Pino		12 y 13	
	Ferreruela		12 y 13	
	Ricobayo		14 y 15	
	Losacio		14 y 15	
	Cerezal de Aliste		16 y 17	
	Olmillos de Castro		16 y 17	
	Videmala		18 y 19	
	Perilla de Castro		18 y 19	
	Vegalatrave		20 y 21	
	San Vicente del Barco		20 y 21	
	Losacino		22 y 23	

PARTIDO DE ZAMORA

5. ^a	Fontanillas	Celestino González	9 y 10	9 á 2
	Moreruela		11 y 12	
	Piedrahita		14 y 15	

PARTIDO DE FUENTESAUCA

3. ^a	Cuelgamures	Los Ayuntamientos	14 y 15	9 á 2
	Fuentespreadas		14 y 15	

Zamora 8 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Cleto Losa Puertas, Alcalde Constitucional de esta villa de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el oportuno expediente de la obra para construir un nuevo Cementerio para esta villa de Vallesa, al cual se hallan unidas la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que constituyen el proyecto de la obra del mismo; quedan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas quieran examinarlo en el plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en cuyo espacio de tiempo podrán interponer los contribuyentes de esta localidad las reclamaciones que á su derecho conduzcan en contra de referido proyecto; pues transcurridos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Vallesa de la Guareña 15 de Abril de 1903.—
El Alcalde, Cleto Losa. R—290

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión de dominios; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Coomonte
Santovenia
Revellinos
Fonfría
Fresno de la Ribera
Cubillos
Entrala
Muga de Sayago
Ferrerías de arriba
Santa Clara de Avedillo
Fresno de Sayago
Villabuena
Moraleja de Sayago
Argañin
Malva
Abezames
Escuadro
Navianos de Valverde
Palacios de Sanabria
Villalcampo
Cañizal
San Estéban del Molar
Sobradillo de Palomares
Donado
Jambrina
Pego (El)
Villabrázaro
Perilla de Castro
Sanzoles
Villalube
Fermoselle
Pajares
Moraleja del Vino
Samir de los Caños
Villageriz
Alcubilla de Nogales
Galende
Gema
Morerueta de los Infanzones
Granucillo
Mayalde
Montamarta

San Martín de Valderaduey
Fuentesauco
Morerueta de Tábara
Morales de Valverde
Piñero (El)
Bercianos de Vidriales
Pozuelo de Vidriales
Fariza
Carbajales de Alba
Andavías
Cotanes
Fuente el Carnero
Arcenillas
Gamones
San Vitero
Villanueva del Campo
Requejo
Colinas de Trasmonte
Madridanos
Vallesa de la Guareña
Pias
Cotanes del Monte
Villalonso
Villaseco
Mahide
Camarzana de Tera
Quintanilla del Monte
Guarrate
Alcañices
Otero de Sanabria
Pino
Cional
Abelón
Villaveza de Valverde
Tardemeaar
Pobladura de Valderaduey
Fuente Encalada
Vega de Villalobos
Granja de Morerueta

CABAÑAS DE SAYAGO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Cabañas de Sayago 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Diego Fuentes.

SAN VITERO

Con motivo del mal tiempo no se ha podido celebrar el mercado el día 4, por cuyo motivo, de acuerdo con los pueblos limítrofes y en bien de la ganadería y de el comercio, se acordó tenga lugar dicho mercado el día 22 del actual con las mismas condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de quien interese.

San Vitero 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Esteban.

SAN MARCIAL

Terminado por los representantes de los gremios de consumo el repartimiento de mencionado impuesto para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán después admitidas, procediéndose á la recaudación de las cuotas impuestas.

San Marcial 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Natalio Rivera. R—283

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir en el año actual de 1903, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo por legales y justas que fuesen no serán admitidas.

San Miguel de la Ribera 7 de Mayo de 1903.—
El Alcalde, Narciso Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Desiderio Zamorano, sin segundo apellido, de diez y seis años de edad, soltero, natural de Espadañedo, partido de Puebla de Sanabria, en esta provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la carcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que por el delito de robo se le sigue en el Juzgado de Puebla de Sanabria y en virtud de no haber comparecido al acto de la celebración del juicio oral de la misma, no habiendo podido ser citado por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Desiderio Zamorano y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Tribunal y conducido á la carcel de Audiencia de esta ciudad.

Zamora veintisiete de Abril de mil novecientos tres.—Ángel Velasco.—Por mandado de S. S.ª José Vieitez.

Juzgados militares.

MELILLA

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División y Comandante General de esta plaza y D. Vicente Fábregas Pellón, Auditor de Brigada de la misma, ambos en funciones de Jueces de primera instancia.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Vicente Gullón de las Heras, natural de Zamora, hijo de Joaquín y Narcisa y de setenta y dos años de edad, el cual falleció en esta Plaza el treinta y uno de Enero de mil novecientos, y se llaman á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, consistiendo los bienes conocidos en diez y siete pesetas quince céntimos en metálico, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Melilla á veinte de Abril de mil novecientos tres.—Venancio Hernández.—Vicente Fábregas.—El Escribano, Ernesto Mir.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 5 del actual se extravió del término de esta ciudad un cerdo extremeño, de siete á ocho meses, tiene al lado derecho del costillar una J y una C, las orejas rajadas.
Su dueño Juan Hernández, vecino de Montamarta, á quien darán razón caso de parecer.